



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO – SUCRE**

Cra. 16 No. 22-51 Ed. Gentium. 6 Piso Tel. N°: 2754780 Ext. 2077-2076

Sincelejo, primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control: Ejecutivo**

Radicación N° 70001-33-33-009-**2016-00057**-00

Demandante: **FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO**

Demandado: **CONSTRUCCIONES INTEGRALES C.P.V. S.A.S.**

*Tema: Mandamiento de pago – contratos estatales*

**Asunto a decidir:** Decide el Despacho sobre el mandamiento de pago solicitado por el FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO a través de apoderado judicial, presentando como título ejecutivo el contrato de unión temporal; acta de liquidación unilateral y resolución que declara el incumplimiento, entre otros instrumentos.

**Antecedentes:** El ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de CONSTRUCCIONES INTEGRALES CPV SAS, por las siguientes sumas de dinero:

- QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$528.273.648,23), por concepto de capital adeudado, correspondiente a recursos no invertidos en las obras del proyecto urbanización Casa de Israel.
- TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) como sanción pactada por el incumplimiento.
- Por los intereses corrientes y moratorios legales que cause las sumas de dinero antes citada, desde el momento en que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa de interés mensual establecida por la Ley.
- Por las costas del proceso.

Como **Título Ejecutivo** base del recaudo aportó los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la resolución N° 136 de 29 de noviembre de 2012, por medio de la cual se declara el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de UNION TEMPORAL URBANIZACION CASA DE ISRAEL, por parte del promotor constructor – CONSTRUCCIONES INTEGRALES C.P.V. (fl. 20-24).
- Copia auténtica de la notificación personal del acto administrativo contenido en la resolución N° 136 de 29 de noviembre de 2012. (Fl. 25)
- Copia auténtica de la resolución N° 002 de enero 8 de 2013, por medio de la cual, se resuelve un recurso de reposición contra la resolución N° 136 de 29 de noviembre de 2012 (Fl. 33-35)
- Copia auténtica de la diligencia de notificación personal de la resolución N° 002 de 08 de enero de 2013. (Fl. 36).
- Copia auténtica del acta de liquidación unilateral de la unión temporal "Urbanización Casa de Israel" (Fl. 37-41).
- Copia auténtica de la resolución N° 140 de julio 31 de 2013, por medio de la cual, se ordena modificar el acta de liquidación del proyecto urbanización Casa de Israel. (Fl. 42-44).
- Copia auténtica de la diligencia de notificación personal de la resolución N° 140 del 31 de julio de 2013. (Fl. 46)
- Copia auténtica del acta adicional modificatoria N° 1 (Fl. 47-52)
- Copia auténtica de las diligencias de notificación personal y por aviso de la resolución N° 140 de 31 de julio de 2013, así como la constancia de ejecutoria. (Fl. 53-58)
- Copia auténtica del Contrato de unión temporal Casa de Israel, suscrito entre el FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO y la empresa CONSTRUCCIONES INTEGRALES C.P.V. (Fl. 59-62)
- Copia auténtica de Otros Si N° 1 del contrato de unión temporal Casa de Israel (Fl. 63-64).
- Copia auténtica de Otros Si N° 2 del contrato de unión temporal Casa de Israel (Fl. 65-66).

- Copia auténtica de Otros Si Nº 3 del contrato de unión temporal Casa de Israel (Fl. 67-68).
- Copia auténtica de Otros Si Nº 4 del contrato de unión temporal Casa de Israel. (Fl. 69)
- Copia auténtica de Otros Si Nº 5 del contrato de unión temporal Casa de Israel. (Fl. 70-73)

### **CONSIDERACIONES:**

**Título ejecutivo:** El artículo 297 del C.P.A.C.A. establece: "Para los efectos de este Código, constituye título ejecutivo: 3)... *Los contratos, los documentos donde consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones. (...)*"

**Mandamiento de pago:** El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa de los artículos 299 y 306 del CPACA, contempla las condiciones formales y sustanciales de los títulos ejecutivos:

**"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

Conforme la norma transcrita, el título ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

**Formales:** Que la obligación conste en documento auténtico; emane del deudor, de su causante, de una sentencia condenatoria, o de otra providencia judicial que preste mérito ejecutivo.

**Sustanciales:** Que del documento se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa, y exigible. El H. Consejo de Estado, se ha pronunciado<sup>1</sup>, manifestando que estos requisitos de fondo o sustanciales, se satisfacen de la siguiente manera:

*"La obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito - deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones;*  
*- La obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; y*  
*- La obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció."*

Que el contrato aportado, junto con los documentos que arriba se detallaron, constituye título ejecutivo, pues contiene una obligación clara y expresa, a cargo del demandado, consistente en el pago de las sumas de dinero, conforme la orden contenida en ella. Se trata de un título ejecutivo complejo conformado por el contrato, el acto que declara el incumplimiento, el acta de liquidación unilateral y los demás actos proferidos dentro de la actuación.

Se concluye entonces que habrá de librarse mandamiento de pago de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., a favor del ejecutante y en contra de la entidad demandada, al haberse aportado título válido de ejecución, por las sumas arriba establecidas.

---

<sup>1</sup> Febrero 23 de 2012, Sección Cuarta, Exp. No. 17367, citando la providencia de agosto 30 de 2007 emanada de la Sección Tercera, Rad. No. 26767.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librase mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO y contra CONSTRUCCIONES INTEGRALES C.P.V. S.A.S., por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$528.273.648,23), por concepto de capital adeudado; y por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) como sanción pactada por el incumplimiento; más los intereses corrientes y moratorios legales que causen las sumas de dinero antes citadas, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199<sup>2</sup> del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Ordénese al representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES INTEGRALES C.P.V. S.A.S., que cancele la obligación que se le está haciendo exigible dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

**QUINTO:** Se fija la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar el ejecutante de manera inmediata a la notificación por

---

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del proceso y se dictan otras disposiciones"

estado de esta providencia. El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

**SEXTO:** Téngase a la Dra. ALIDA DEL CARMEN BLANCO GARCÍA, identificada con la C.C. No. 64.696.214 de Sincelejo y T.P. No. 145.011 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades a él conferidas en el memorial poder.<sup>3</sup>

**SÉPTIMO:** Niéguese el reconocimiento de personería a la abogada LUISA FERNANDA MARTINEZ MUÑOZ, como apoderada de la parte ejecutante, comoquiera que no se acredita la calidad de quien otorga el poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**  
**Juez**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

---

<sup>3</sup> Folio 9